

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ VALENCIA  
Rad. No. 2018-00001-00

Valledupar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Es de conocimiento público, que el Dr. Felipe Galeski Argote Pérez quien se desempeña como partidor dentro del presente asunto, se encuentra recluido en una Unidad de Cuidados Intensivos UCI en la ciudad de Villavicencio por complicaciones de salud tras contraer COVID19.

Mediante proveído del 7 de abril de los calendados, se le otorgó término de diez (10) al citado auxiliar de la justicia, para rehacer el trabajo de partición, los cuales se encuentran vencido.

Uno de los deberes del juez director del proceso, es velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (artículo 42 -1 del C- G- del P)

En este orden de idea, y dada la situación de salud del partidor designado en este asunto, Doctor Felipe Galeski Pérez, se hace necesario relevarlo del cargo y designar, un nuevo partidor de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho judicial.

En merito de los expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de partidor dentro del presente asunto al Dr. Felipe Galeski Argote Pérez.

SEGUNDO: DESIGNAR como partidor al Dr. JUAN CARLOS MANJARRES dentro del proceso de la referencia, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, en dicha especialidad.

TERCERO: Comuníquese lo pertinente y otórguese el término de diez (10) días para que ajuste su trabajo a las normas sustanciales y procesales que lo regulan.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
JUEZ

SIRD

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb92bb7fe51c2ceeeeca1dbd0e39f2b6016b601a92d0a83651d195471f4fa139f**

Documento generado en 28/04/2021 02:48:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**